

PROGRAMA 4550

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

1. DESCRIPCIÓN Y FINES

La Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (en adelante CIAIAC) es un órgano colegiado especializado, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA), a través de la Subsecretaría, que realiza sus actividades con plena independencia funcional respecto de las autoridades aeronáuticas, aeroportuarias, tráfico aéreo y cualquier otra cuyos intereses pudieran entrar en conflicto con las funciones que tiene encomendadas.

Está regulada en el Título II, capítulo II de la Ley 21/2003¹, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y en el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil.

Asimismo, existen disposiciones de obligado cumplimiento bajo el Reglamento comunitario 996/2010, de 20 de octubre de 2010, por el que se regula la prevención de accidentes y la investigación de accidentes de aviación civil.

La CIAIAC surgió a raíz de la Directiva 94/56/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, que dispone la obligación de que los Estados miembros cuenten con un organismo independiente de investigación. Esta Directiva se transpuso al derecho español mediante el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, que en su capítulo II regula la CIAIAC. De este modo, la CIAIAC inició su actividad el 29 de junio de 1998².

La modificación introducida en la normativa de Seguridad Aérea a través de la Ley 1/2011, de 4 de marzo, permitió fortalecer aún más la independencia de la Comisión haciendo participe al Congreso de los Diputados en la designación de los miembros del Pleno, favoreciendo la transparencia de la investigación y dotando a la función

¹ Esta Ley fue modificada a través de la Ley 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

² Hasta ese momento, las investigaciones las realizaba otra Comisión que dependía funcionalmente de la Dirección General de Aviación Civil, en virtud de lo establecido en el RD 959/1974, de 28 de marzo.

investigadora de un régimen jurídico específico a fin de incrementar la eficacia de las investigaciones y mejorar la seguridad aérea.

A la CIAIAC le corresponden las siguientes funciones:

- La investigación y elaboración de informes técnicos de todos los accidentes e incidentes graves de aviación civil, así como de los incidentes de aviación civil cuando de su investigación se puedan obtener enseñanzas para la seguridad de la navegación aérea civil.
- La finalidad de las investigaciones de la CIAIAC es determinar las causas y circunstancias de los accidentes e incidentes y formular recomendaciones que ayuden a prevenirlos en un futuro. En ningún caso se ocupa de la determinación de la culpa o responsabilidad del hecho, y es independiente de cualquier investigación judicial.

La CIAIAC está formada por el Presidente, el Pleno y la Secretaría:

- **Pleno de la CIAIAC:** Compuesto por un presidente, siete vocales y un secretario. Tiene como función la aprobación de los informes y recomendaciones elevados por la Secretaría de la CIAIAC al finalizar las investigaciones y ordenar la publicación de los mismos.

Tanto el presidente como los siete vocales son nombrados por la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el sector de la aviación civil, por un mandato de seis años.

Con carácter previo a su designación, la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana debe poner en conocimiento de la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Congreso de los Diputados el nombre de la persona propuesta, dando traslado de su currículum.

En el caso del presidente, la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana deberá manifestar, dentro del plazo de un mes, su aceptación o veto razonado a la persona propuesta, pudiendo acordar su comparecencia para dar cuenta de las líneas básicas de actuación durante su mandato.

En el caso de los vocales, a diferencia del nombramiento del presidente, la notificación es sólo para conocimiento y no es preciso esperar la aceptación o veto razonado de la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para proceder a su nombramiento.

El secretario, por su parte, es un funcionario del MITMA, también nombrado a propuesta de la Ministra, que participará en las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto.

- **Secretaría de la CIAIAC:** Es la estructura organizativa funcional precisa para el cumplimiento de los fines de la CIAIAC. El responsable de su funcionamiento es el secretario y, adscritos a la misma, la comisión cuenta con investigadores coordinadores, investigadores de accidentes, técnicos superiores de aviación civil y técnicos, que se encargan de realizar las investigaciones y elaborar los proyectos de informe final, así como con un Jefe de Laboratorio Técnico de Registradores y un técnico de laboratorio.

El programa presupuestario 455O se creó en los Presupuestos Generales del Estado de 2017, derivado de la necesidad de dotar de independencia a los créditos de la CIAIAC.

Los créditos presupuestarios de este programa contribuyen a la realización del ODS 3 (Salud y bienestar), que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Este objetivo, en las sociedades desarrolladas, está íntegramente relacionado con la seguridad de las personas en el uso de los medios de transporte.

Las comisiones de investigación técnica de accidentes tienen como finalidad prevenir accidentes, para lo que sus investigaciones analizan y determinan las causas que concurren en la producción de los mismos, y proponen la adopción de nuevas medidas que impidan su recurrencia.

2. ACTIVIDADES

La investigación técnica de los accidentes e incidentes graves de aviación civil es una obligación del Estado español que tiene como único objetivo la prevención de futuros accidentes e incidentes sin determinar culpabilidades o responsabilidades.

2.1. Sucesos a investigar

La CIAIAC investiga los accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación civil que ocurran en territorio del Estado español. Asimismo, investiga:

- Los accidentes ocurridos fuera del territorio del Estado español en los que estén involucradas aeronaves registradas en España, siempre que tales investigaciones no las lleve a cabo otro Estado.

- Las investigaciones de incidentes graves ocurridos fuera del territorio del Estado español en los que estén involucradas aeronaves registradas en España o explotadas por una empresa establecida en España, siempre que tales investigaciones no las lleve a cabo otro Estado.

Un accidente es todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que tenga lugar en el período comprendido entre el momento en que una persona entre a bordo de la aeronave con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas que hayan entrado en el aparato con esa intención hayan desembarcado, y durante el cual:

- Una persona sufra lesiones mortales o graves como consecuencia de hallarse en la aeronave, o en contacto directo con alguna parte de la aeronave, entre las que se incluyen las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o en exposición directa al chorro de un reactor, excepto en caso de que las lesiones obedezcan a causas naturales, hayan sido autoinflingidas o causadas por otras personas, o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación.
- La aeronave sufra daños o roturas estructurales que alteren sus características de resistencia estructural, de funcionamiento o sus características de vuelo y que exigirían normalmente una reparación importante o el recambio del componente dañado excepto si se trata de un fallo o avería del motor, cuando el daño se limite al motor, su capó o accesorios; o de daños limitados a las hélices, extremos del ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, o a pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento.
- La aeronave desaparezca o sea totalmente inaccesible.

Por incidente se entiende todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, y que afecte o pueda afectar a la seguridad de las operaciones.

2.2. Procedimiento de investigación e informe

El proceso comienza con la notificación del suceso a la CIAIAC. Cualquier persona que tenga conocimiento de un accidente o incidente grave de aviación civil lo comunicará inmediatamente a la CIAIAC, estando habilitado para este fin un número de teléfono permanente, así como un fax y correo electrónico para el envío posterior de información adicional.

El Secretario de la Comisión, de forma inmediata tras tener conocimiento de un accidente o incidente grave de aviación civil ordenará el inicio de la investigación técnica y designará investigador encargado quien estará al frente del equipo investigador.

El equipo investigador se trasladará por el medio más rápido posible al lugar del accidente, donde recogerán los datos, pruebas materiales, fotográficas, documentales y testificales.

Previo conocimiento del Pleno, el Secretario de la Comisión notificará el accidente o incidente grave a todos los Estados afectados.

El investigador encargado con el equipo de investigación realizará cuantos actos sean necesarios para la debida investigación técnica de los hechos ocurridos.

Del resultado de la investigación se elaborará un informe técnico que comprenderá una relación detallada de los datos obtenidos, las circunstancias, el análisis, las causas del accidente, así como las recomendaciones sobre seguridad. Estas no supondrán, en ningún caso, presunción de culpa o responsabilidad en relación con el accidente.

El Secretario de la Comisión elevará el informe al Pleno, que adoptará la resolución que proceda.

En relación con las recomendaciones sobre seguridad, el Pleno adoptará las medidas necesarias para que estas se tengan en cuenta y se ejecuten. Para ello se llevará a cabo un seguimiento de su implantación.

El informe técnico, una vez aprobado por el Pleno, será notificado a la Comisión de la Unión Europea, a los Estados afectados, a las empresas y autoridades aeronáuticas nacionales y a todos aquellos interesados. Este informe deberá ser publicado a más tardar 12 meses después de la fecha del accidente que motivó la investigación.

2.3. Otras actividades

Elaboración del Informe Anual: La CIAIAC elaborará antes del 30 de junio un Informe Anual, sobre las actividades y recomendaciones realizadas en el año natural anterior, así como sobre la información recibida en torno al estado de implantación de las recomendaciones efectuadas en años anteriores. El Presidente de la CIAIAC elevará anualmente el Informe, aprobado por el Pleno, a la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que dará traslado del mismo a las Comisiones competentes del Congreso de los Diputados y del Senado.

3. ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU EJECUCIÓN

El órgano encargado de la ejecución material del Programa es la CIAIAC.

4. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Dada la naturaleza de la actividad que desarrolla la CIAIAC, es imposible realizar una previsión de la cantidad de investigaciones que se iniciarán en un ejercicio, puesto que su actividad consiste en la investigación y elaboración de un informe por cada uno de los accidentes e incidentes graves de aviación civil que se produzcan. No resulta por tanto posible establecer unas previsiones cuantitativas del número de investigaciones o de informes que se realizarán a lo largo del ejercicio. Lo mismo puede apuntarse respecto a las recomendaciones emitidas.

OBJETIVO					
1. Elaboración de Informes Finales de la investigación de accidentes e incidentes graves de aviación civil					
INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
1. De resultados					
— Informes aprobados de accidentes e incidentes graves de aeronaves incluidas en el Reglamento (UE) 996/2010 (nº)	-	53	-	60	-
— Informes aprobados de accidentes e incidentes graves de aeronaves ultraligeras motorizadas (ULM) (nº)	-	26	-	30	-
2. De medios					
— Investigador Accidentes, técnico superior de aviación civil, técnico (nº)	16	16	17	16	16
— Investigador Coordinador (nº)	3	3	3	3	3
— Coordinador Prevención y Estudios (nº)	1	1	1	1	1

OBJETIVO
2. Emisión y seguimiento de recomendaciones de seguridad operacional

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
1. De resultados					
— Recomendaciones de seguridad operacional emitidas (nº)		49	-	55	-
2. De medios					
— Investigador Accidentes, técnico superior de aviación civil, técnico (nº)	16	16	17	16	16
— Investigador Coordinador (nº)	3	3	3	3	3
— Coordinador Prevención y Estudios (nº)	1	1	1	1	1

OBJETIVO
3. Elaboración de Informes Anuales sobre las actividades de la CIAIAC

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
1. De resultados					
— Informes Anuales elaborados (nº)	1	1	1	1	1
2. De medios					
— Coordinador Prevención y Estudios (nº)	1	1	1	1	1

OBJETIVO**4. Elaboración de Informes Anuales sobre las actividades de la CIAIAC en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes graves de aeronaves ultraligeras motorizadas (ULM)**

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
1. De resultados					
— N° de informes Anuales ULM elaborados (n°)	1	1	1	1	1
2. De medios					
— Coordinador Prevención y Estudios (n°)	1	1	1	1	1